

Doctor:

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO 11001310302820170014100.
Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
Demandado : AMERICAN FLEXO S.A.S, HENRY LÓPEZ Y OTROS
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021
(DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES).

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, concuro ante su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021 por medio del cual se encuentra decretando una serie de medidas cautelares, donde este recurso se eleva solo en lo que respecta al numeral 7.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su despacho baso su decisión en el argumento que es improcedente la solicitud de embargo de la posesión que ostenta **MIGUEL ANGEL BAUTISTA SANTANA** sobre del vehículo de placas GPS-528, donde adujo su despacho que los embargos solo proceden sobre bienes de propiedad del demandado.

Su argumento es respetable pero este extremo actor se aparta de el totalmente debido a que la medida de embargo de la posesión no es como tal una anotación en el certificado de tradición y libertad del vehículo, no es un limite a la propiedad es un limite a la posesión la cual se materializa con el secuestro.

Respecto de la **POSESIÓN**, el artículo 762 del Código Civil señala lo siguiente:

"es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras que otra persona no justifique serlo" (negrilla y subrayado fuera de texto.)

De la misma forma la Honorable Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia establece dos elementos básicos constitutivos de la posesión que son:

*"El **ANIMUS**; entendido como el elemento psicológico, interno o intelectual en el ser humano, consiente en la intención de obrar como señor y dueño sin reconocer dominio ajeno, el que se hace viable ante propios y extraños y el **CORPUS**, como ese poder físico y material que tiene una persona sobre la cosa y que se cristaliza a través del ejercicio de actos materiales, entre ellos la tenencia de bien, su uso, su goce y conservación, ya sea directamente o a través de una tercera persona que la tenga a su nombre".*

En palabras de la Corte la posesión está constituida y/o desarrollada por una serie hechos y acciones que se ejecutan durante un determinado tiempo y espacio, está se consolida paulatinamente en quien ante propios y extraños ejecuta los actos materiales sobre la cosa constituyendo así una relación sólida de hecho entre la posesión y el bien poseído.

No obstante, y debido a que no siempre recae sobre una misma persona las calidades de propietario y poseedor, el legislador en el Código General del Proceso novedosamente señalo en el numeral 3 artículo 593 lo siguiente.

Artículo 593. Embargos

Para efectuar embargos se procederá así:

"El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes."

Con esta configuración, se otorgó la facultad para que los acreedores persigan los bienes muebles e inmuebles, sobre las cuáles sus deudores ejercen el derecho de posesión, para garantizar la protección de sus acreencias. Cautela que debe ser materializada y/o perfeccionada por medio del secuestro como indica el estatuto procesal.

El legislador en su sapiencia y con el fin de proteger la ética y las buenas costumbres, introdujo con el Código General de la Proceso esta medida cautelar, con el fin que las personas inescrupulosas ostentaran bienes a nombre de terceros, con tal de evitar que sean perseguidos por su acreedor, prefieren acudir a un sinfín de maniobras engañosas que honrar las obligaciones adquiridas, tal y como sucede en el proceso de marras.

DEL CASO EN CONCRETO

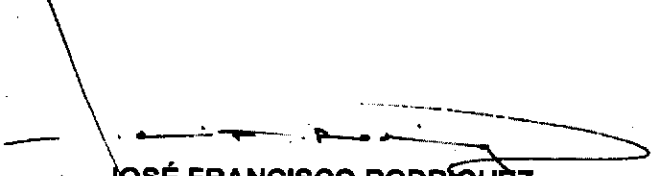
Así las cosas, el suscrito apoderado el día 24 de septiembre de 2021, solicito ante su despacho nuevas medidas cautelares, donde en el numeral 3 claramente se evidencia que se esta solicitando el embargo de la posesión del bien mueble ya referido, donde solicité la aplicación del numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior es totalmente viable la solicitud elevada por el suscrito, por cuanto este embargo no es el que trata el numeral 1 de la norma *ibídem*, donde efectivamente si este hubiese sido el numeral solicitado por este extremo actor, seria una medida totalmente improcedente, por cuanto la secretaria de movilidad de Bogotá no anotaría la medida, pero recordemos que la medida solicitada se materializa con el secuestro.

PETICIÓN

- Se sirva revocar el auto del 10 de diciembre de 2021, solo en lo que respecta al numeral 7.
- Se sirva ordenar la elaboración del despacho comisorio con el fin de realizar la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con las placas GPS 528
- De no satisfacer los argumentos aquí expuestos en virtud del artículo 321 numeral 8 Se sirva conceder el recurso de alzada.

Cordialmente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

75+

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 2:04 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Referencia : EJECUTIVO 11001310302820170014100. Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO Demandado : AMERICAN FLEXO S.A.S, HENRY LÓPEZ Y OTROS Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ENCONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021...
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN 2017-141.pdf

Doctor:
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : EJECUTIVO 11001310302820170014100.
Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
Demandado : AMERICAN FLEXO S.A.S, HENRY LÓPEZ Y OTROS
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ENCONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021 (DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES).

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, dependiente judicial del Doctor **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO**, por medio del presente correo electrónico remito memorial en formato PDF para su trámite y fines pertinentes,

SOLICITO AMABLEMENTE SE ACUSE RECIBIDO.

Atentamente,

--
Alejandro Quintero
Dependiente Judicial
Cel: 316 5367152



158

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2017-00141(Recurso de **REPOSICIÓN** folios 155 a 157cuaderno 2).

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 14 DE ENERO DE 2022


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO